

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,324

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 001-2004

(De 19 de agosto de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA MODIFICA SU REGLAMENTO INTERNO". PAG. 2

RESOLUCION Nº 002-2004

(De 19 de agosto de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA MODIFICA EL CODIGO DE ETICA PARA PSICOLOGOS Y PSICOLOGAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5299

(De 25 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD GENERADORA PEDREGALITO, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO DENOMINADO CENTRAL HIDROELECTRICA PEDREGALITO". PAG. 28

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 65-2005

(De 10 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DAYRA GEOVANNA AYALA BAZAN, PORTADORA DE LA CEDULA Nº 8-310-692". PAG. 31

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 001-2004
(De 19 de agosto de 2004)**

Mediante la cual El Consejo Técnico de Psicología modifica su
Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que fue debidamente sancionada por la Excelentísima Presidenta de la República, Señora Mireya Moscoso Rodríguez y promulgada en la Gaceta Oficial No. 24695 de 6 de diciembre de 2002, la cual reconoce el ejercicio de la Profesión de Psicología y dictas otras disposiciones;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 7 (parte final) y el numeral 8 del artículo 8, ambos de la referida Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, el Consejo Técnico de Psicología, aprobó su Reglamento Interno mediante Resolución N° 001-2003 del 10 de abril de 2003.

Que el adecuado ejercicio de la profesión de Psicología, exige que el organismo rector de la misma cuente con una reglamentación idónea y cónsona con los avances de esta disciplina científica;

Que el Consejo Técnico de Psicología en ejercicio de sus funciones legales sometió a consideración de sus miembros la modificación de este Reglamento Interno, en base al artículo No. 37 del mismo, el cual fue ampliamente estudiado, discutido, debatido impartíendosele formal aprobación.

Que en virtud de todo lo expresado, el Consejo Técnico de Psicología, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba las modificaciones del Reglamento Interno del Consejo Técnico de Psicología.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a todas las entidades nominadoras de los integrantes del Consejo Técnico de Psicología para su debida difusión y conocimiento por parte de todos los profesionales de la Psicología.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente Reglamento Interno, regulará todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Técnico de Psicología.

Artículo No.2. El Consejo Técnico de Psicología en desarrollo de las funciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir el concepto que le requieran las autoridades y funcionarios estatales, en relación con el ejercicio de la profesión de Psicología y el desempeño profesional de los Psicólogos o Psicólogas.
- b) Recomendar a las instituciones estatales con Psicólogos o Psicólogas a su servicio, la aplicación de normas y procedimiento que garanticen que el acceso a las facilidades de educación superior que brinde el Estado a los profesionales de la Psicología, beneficie a aquellos Psicólogos(as) que reúnan además de los requisitos para merecer tales beneficios académicos, las condiciones para prestar un mejor servicio a la Psicología y la comunidad.
- c) Absolver las consultas y recomendar mecanismos de solución a los problemas que encuentren los profesionales idóneos en el ejercicio de su profesión.
- d) Establecer las funciones del personal administrativo que asigne al Consejo Técnico de Psicología el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002.

- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento que presente el Presidente del Consejo Técnico de Psicología.
- f) Velar porque en las instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen el grado académico de licenciado(a) en Psicología o cualquier otro grado académico superior en relación con esta profesión, se cumpla a cabalidad con el currículo y el pensum académico requerido para otorgar los respectivos títulos.
- g) Revisar su Reglamento Interno, cuando así lo estime conveniente para adecuarlo a las legislaciones vigentes o a los avances científicos, técnicos y éticos de la Psicología.

Artículo No. 3. Conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, el Consejo Técnico de Psicología tendrá sus oficinas en las instalaciones del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, pero también podrá fijar su sede en cualquier lugar donde el Consejo Técnico decida establecerse o reunirse.

CAPITULO I

De los Integrantes del Consejo Técnico de Psicología

Artículo 4. El Consejo Técnico de Psicología, estará integrado de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, por:

- a) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo presidirá.
- b) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Salud.
- c) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Educación.
- d) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- e) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- f) Una psicóloga o un psicólogo representante de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá.
- g) Cinco psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica.

Artículo No. 5. Los miembros del Consejo Técnico de Psicología, serán designados por el funcionario de máxima autoridad en sus respectivas entidades nominadoras, por un periodo no menor de tres años y no mayor de seis años y por la Asociación Panameña de Psicólogos, que será la coordinadora a nivel nacional, de todas las organizaciones de psicólogos y psicólogas que posean personería jurídica. Cuando culmine el período que le corresponde a cada miembro(a), no podrán abandonar el cargo, hasta que llegue su reemplazo.

Los designados como miembros del Consejo toman posesión en la forma indicada en el artículo 37 de presente Reglamento.

Artículo No. 6. La Asociación Panameña de Psicólogos tomará en cuenta a las organizaciones con personería jurídica existentes al momento de elegir sus respectivos representantes ante el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo No. 7. Cada uno(a) de los(as) miembros del Consejo Técnico de Psicología tendrá un suplente, que será escogido de igual forma que el principal.

Artículo No. 8. Es de obligatorio cumplimiento asistir a todas las reuniones convocadas por el Consejo Técnico de Psicología, sean estas ordinarias o extraordinarias. Cuando un(a) miembro principal no pueda asistir a una reunión del Consejo deberá avisar al Secretario(a) del Consejo para que se cite a su suplente y en defecto de este aviso, hacerlo directamente a su suplente para que participe en la reunión al efecto. Todo miembro(a) del Consejo, sea principal o suplente está obligado a mantenerse informado de lo acontezca en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo. Puede utilizar como medio para este conocimiento al suplente o principal según sea el caso, a la Junta Directiva o consultando las actas.

Artículo No. 9. Los integrantes del Consejo Técnico de Psicología que laboren en cada una de las dependencias estatales nombradas en el artículo 7 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, deberán contar siempre con el

apoyo y las facilidades necesarias por parte de la respectiva entidad estatal, para el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 10. Para ser representante ante el Consejo Técnico de Psicología, se requiere:

- a) Haber obtenido certificado de idoneidad otorgado por el Consejo.
- b) Haber ejercido la profesión en el país durante diez (10) años.
- c) No haber sido condenado(a) por delito(s) que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Los(as) representantes designados(as) y sus suplentes respectivos serán nombrados(as) por los organismos señalados y comprobarán ante estos que cumplen los requisitos aquí señalados.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

Artículo No. 11. El Consejo Técnico de Psicología tendrá una Junta Directiva compuesta por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un Tesorero(a) y un(a) Fiscal, con sus respectivos suplentes. El Secretario(a), el(a) Tesorero(a) y el(a) Fiscal serán elegidos(as) por mayoría de votos de los miembros del Consejo en la primera reunión que se celebre, luego de la toma de posesión de todos sus miembros. A excepción del(la) Presidente(a), el período de labores del Secretario(a), del Tesorero(a) y el(a) Fiscal y sus respectivos suplentes, de la Junta directiva será de un año y estos miembros(as) podrán ser reelegidos. Al vencimiento de sus períodos, la Junta Directiva convocará una reunión para llenar las vacantes producidas por el vencimiento del período de estos miembros, ya sea mediante la elección de nuevos dignatarios de la Junta Directiva o bien mediante la reelección de algunos de ellos(as).

Artículo No. 12. Son funciones del(la) Presidente(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Convocar el Consejo a sesiones.
- b) Dirigir los debates.
- c) Firmar la correspondencia oficial del Consejo, actas de sesiones, autorizaciones, certificados de idoneidad, resueltos, otros.

- d) Nombrar comisiones permanentes o accidentales y asignarles las funciones que se consideren necesarias.
- e) Presentar al Consejo, los resultados de las funciones que se asignen a las comisiones permanentes o accidentales.
- f) Elaborar el presupuesto de funcionamiento anual del Consejo.
- g) Actuar como Representante Legal del Consejo.
- h) Juramentar y dar posesión al resto de los miembros de Consejo Técnico de Psicología.
- i) Cumplir todas las otras obligaciones inherentes al cargo.

Artículo No. 13. Son funciones del(la) Secretario(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Levantar las actas de las reuniones del Consejo y firmar junto con el Presidente las copias debidamente cotejadas y autenticadas que de las mismas se expidan.
- b) Firmar junto el(la) presidente(a) los certificados de idoneidad, las autorizaciones, resueltos y otros documentos oficiales del Consejo.
- c) Preparar los documentos y correspondencia del Consejo.
- d) Velar porque los archivos se mantengan debidamente ordenados.
- e) Velar porque los funcionarios(as) administrativos(as) del Consejo, cumplan en todo momento con sus funciones.

En las ausencias temporales del(la) Secretario(a) del Consejo y su suplente, el(la) Presidente(a) asignará estas funciones de manera provisional a uno de los miembros presentes quien en ese momento ejercerá y tendrá las mismas atribuciones que el(la) Secretario(a).

Artículo 14. Son funciones del(la) Tesorero(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Llevar cuenta de todos los ingresos y gastos del Consejo.
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el reglamento para la apertura y manejo de cuentas bancarias.
- c) Rendir de manera oportuna los informes que solicite el Consejo, sobre la marcha de sus finanzas.

Artículo 15. Son funciones del Fiscal del Consejo del Consejo Técnico de psicología:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

- b) Supervisar las actuaciones de la Junta Directiva y del resto de los miembros del Consejo, de tal manera que éstas respondan a lo normado.
- c) Dar aviso formal en reunión, al(la) Presidente(a) del Consejo sobre las actuaciones contrarias a lo reglamentado.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

Artículo No. 16. El Consejo Técnico de Psicología celebrará reuniones:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.

Artículo No. 17. Son reuniones ordinarias las que realice el Consejo dos (2) veces al mes como máximo y las mismas se efectuarán en la sede del Consejo.

Artículo No. 18. En las reuniones ordinarias se tratarán asuntos académicos y técnicos, previa agenda confeccionada por la Presidencia.

Artículo No. 19. La hora y fecha de la reunión ordinaria será fijada por el pleno del Consejo en la reunión anterior.

Artículo No. 20. Son reuniones extraordinarias las convocadas por el Presidente o solicitadas por cuatro (4) miembros del Consejo y se podrán realizar en cualquier parte del territorio Nacional, previa citación, máximo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, en ellas únicamente se tratará la materia o asunto para la cual fue convocada.

Artículo No. 21. Todos los representantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el voto del presidente valdrá por dos. Así mismo, los representantes del Consejo, cuando asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias, tendrán derecho a la suma de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00), en concepto de alimentación. Cuando los suplentes sean convocados a reuniones en conjunto con el principal, tendrá derecho también al beneficio económico.

Artículo No. 22. Las decisiones del Consejo se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes en la respectiva reunión, exceptuándose la decisión de los siguientes asuntos, que serán por mayoría calificada, es decir por los votos de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo:

- a) Cancelación definitiva del certificado de idoneidad para el ejercicio de la Psicología.
- b) Suspensión temporal del certificado de idoneidad para el ejercicio de la Psicología.

Artículo No. 23. En toda reunión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo que actuaron en dicha reunión.

Artículo No. 24. Es permitido la participación en las reuniones del Consejo, de personas que no formen parte del mismo, siempre que sea en calidad de invitados, caso en el cual se les podrá brindar cortesía de sala.

Artículo No. 25. El Consejo, para poder dar inicio a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la presencia en el recinto de la mayoría simple de sus miembros y dentro de esta contar con la presencia de dos miembros, principales o suplentes de la Junta Directiva, cumplido estos requisitos, se entenderá constituido el quórum para el inicio de la reunión.

Artículo No. 26. En caso de no producirse el quórum reglamentario para el inicio de la reunión, el Presidente del Consejo, podrá convocar a reunión

cuando lo crea conveniente, de estimarlo procedente de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar.

Artículo No. 27. En las reuniones del Consejo, el debate será dirigido por el presidente, a quien corresponderá otorgar el uso de la palabra y llamar al orden a quien altere el curso normal de la reunión. Igualmente el Presidente tendrá la facultad de dar por ilustrado al Consejo sobre determinado punto y dar el debate del mismo por concluido o si es menester someterlo a la aprobación o no del Consejo.

Artículo No. 28. Todo miembro del Consejo que desee llevar a debate y/o decisión de dicho organismo algún tópico en cualquier reunión ordinaria, deberá presentarlo a la Presidencia del Consejo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, acompañado de un informe o sustentación de la materia a tratar.

Artículo No. 29. Una vez aprobado el orden del día o agenda sobre los asuntos a tratar, no se podrán discutir, considerar o decidir otros puntos.

Artículo No. 30. Es potestad del Consejo, disponer el tratamiento que mejor considere a los puntos o temas sometidos a su conocimiento, por lo que podrá disponer su aprobación, rechazo, consulta, debate, ampliación, etc.

Artículo No. 31. Las decisiones del Consejo Técnico de Psicología, serán definitivas y contra las mismas sólo procede el Recurso de Reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa. Una vez en firme y ejecutoriadas, las decisiones del Consejo, serán comunicadas mediante la expedición de copia autenticada de las mismas a cada una de las entidades nominadoras de los miembros del Consejo y cuando se proceda al interesado o afectado.

Artículo No. 32. En caso de reconsideración contra alguna decisión del Consejo, el afectado dispondrá de cinco días para anunciar y sustentar su recurso de reconsideración.

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGIA

Artículo No. 33. Los miembros del Consejo perderán su condición de tal, de manera definitiva en los siguientes casos:

- a) Por ausencia permanente a las reuniones del Consejo. Se entiende por ausencia permanente, la falta del miembro al ejercicio de su cargo por más de tres reuniones ordinarias consecutivas sin previo aviso. En este caso el Presidente del Consejo hará la comunicación pertinente a la entidad nominadora de manera que el suplente asuma de manera permanente las funciones como principal por el resto del período y la entidad nominadora designe otro suplente. En caso de que la ausencia permanente sea del Presidente, la notificación a la entidad nominadora la hará el Secretario.
- b) Por ausencia permanente del principal y el suplente, caso en cual el Presidente del Consejo notificará a la entidad nominadora para que designe un nuevo principal y su respectivo suplente, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Igual procedimiento se seguirá en caso de renuncia del principal o del suplente, o de ambos, a sus cargos dentro del Consejo.

CAPITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 34. Para ejercer la profesión de Psicología en el territorio nacional, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo 35. El Consejo, declarará idóneos para el ejercicio de la profesión de Psicología y expedirá el correspondiente certificado de idoneidad, a aquellas personas que comprueben reunir los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002. Para tales efectos el interesado presentará ante el Consejo los siguientes documentos:

- a) Un memorial en papel habilitado, en que solicite la declaración de idoneidad y la expedición del certificado de idoneidad.
- b) Este memorial deberá contener el nombre y las generales de ley del interesado, así como su dirección o domicilio personal o profesional.
- c) El memorial deberá estar acompañado de un certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, copia cotejada y certificada por Notario del Diploma que lo acredita como Licenciado en Psicología o especialista de una rama de la Psicología, una fotografía tamaño carné del solicitante y copia simple de su cédula de identidad personal. Tratándose de diplomas

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

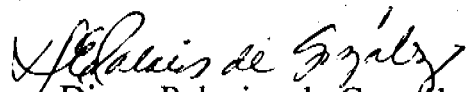
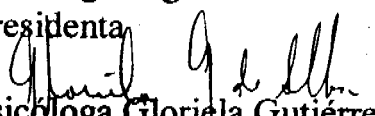
Artículo No. 36. El presente Reglamento Interno del Consejo Técnico de Psicología, comenzará a regir a partir de su aprobación y previo a ella y hasta que quede debidamente integrado el Consejo Técnico, con todos los miembros que señala la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002 corresponderá al actual Consejo, la aprobación de este reglamento y el ejercicio de las funciones en el comprendidas.

Artículo 37. Los miembros del Consejo Técnico que se integre de acuerdo a lo que dispone la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, tomarán posesión y serán juramentados por el(la) Presidente(a) del actual Consejo. Una vez aprobado este reglamento, tomarán posesión y serán juramentados, al vencimiento del período de su nombramiento, por el(la) Presidente(a) saliente del Consejo y en ausencia de éste por el(la) Secretario(a).

Artículo No 38. El presente Reglamento Interno podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico de Psicología, cuando lo estime conveniente para adecuarlo a las necesidades que se produzcan dentro del Consejo.

Artículo No. 39. El presente reglamento interno deja sin efecto, cualquier reglamento anterior.

En fe de lo consignado, firman por el Consejo:


Psicóloga Digna Palacios de González
Presidenta

Psicóloga Gloriela Gutiérrez de Alba
Secretaria

RESOLUCION Nº 002-2004
(De 19 de agosto de 2004)

Mediante el cual el Consejo Técnico de Psicología modifica el Código de Ética para Psicólogos y Psicólogas en la República de Panamá

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que fue debidamente sancionada por la Excelentísima Presidenta de la República, Señora Mireya Moscoso Rodríguez y promulgada en la Gaceta Oficial No. 24695 de 6 de diciembre de 2002, la cual reconoce el ejercicio de la Profesión de Psicología y dictas otras disposiciones;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 8 numeral 7 de la referida Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, es función del Consejo Técnico de Psicología, dictar y aprobar el Código de Ética, que rija para todos los Psicólogos y Psicólogas en el territorio nacional.

Que el adecuado ejercicio de la profesión de Psicología, exige la existencia de normas de contenido ético que sirvan de norte orientador al ejercicio profesional.

Que el Consejo Técnico de Psicología en ejercicio de sus funciones legales, preparó y sometió a consideración de sus miembros un proyecto de Código de Ética, el cual fue ampliamente estudiado, discutido, debatido impartíendosele formal aprobación.

Que en virtud de todo lo expresado, el Consejo Técnico de Psicología, en ejercicio de sus atribuciones;

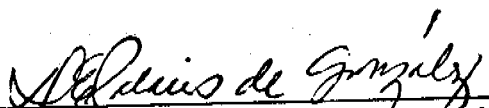
RESUELVE:

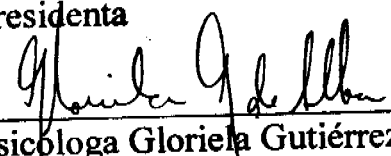
PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba las modificaciones al Código de Ética, que rija para todos los Psicólogos y Psicólogas en el Territorio Nacional.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución y el texto del Código de Ética, a todas las entidades nominadoras de los integrantes del Consejo Técnico de Psicología para su debida difusión y conocimiento por parte de todos los profesionales de la Psicología.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de Agosto del 2004.

POR EL CONSEJO TÉCNICO:


Psicóloga Digna Palacios de González
Presidenta


Psicóloga Gloriela Gutiérrez de Alba
Secretaria

CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

**CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL
PSICÓLOGO(A)**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS**

- 1. Supremacía de la Dignidad del Ser Humano:** El(la) Psicólogo(a) por su condición de profesional que trata e interactúa en el ejercicio de su profesión con seres humanos, debe ser un(una) permanente guardián(a) y protector(a) de la dignidad de las personas, la que reconoce como inalienable, de manera que siempre prevalezca en su actuación profesional el valor intrínseco de la persona, como baluarte máximo de la vida en sociedad.
- 2. Respeto incondicional a la Ley y a los Derechos Humanos.** El(la) Psicólogo(a), debe ser un(una) profesional respetuoso(a) de la Ley y reconoce en ella, el mecanismo normativo de la vida en sociedad y el vehículo de tutela ideal y material, así como de respeto efectivo, de los Derechos Humanos, a cuya defensa también está llamado el psicólogo(a), por tanto rechaza toda forma de represión, destrucción o menoscabo de estos derechos.
- 3. Bienestar Social y Desarrollo Humano.** El (la) Psicólogo (a), debe ser un promotor incondicional y permanente del bienestar social y la convivencia pacífica, de forma que su preparación, conocimiento y experiencia contribuya al logro del desarrollo humano sostenible, en aras de tal principio se opone a toda forma de discriminación racial, sexista, colonialista o manifestación antirreligiosa.

4. Verdad, Sensibilidad y Solidaridad del Psicólogo(a). El(la) Psicólogo(a) reconoce como principio insoslayable de su profesión el respeto a la verdad, en el ejercicio profesional y en su comportamiento personal. Reconoce que como ser humano es sensible a las circunstancias individuales y colectivas de las personas que trata y por ello sabe que su profesión implica una vocación inequívoca a la solidaridad con criterios objetivos.

5. Superación constante. El Psicólogo(a) reconoce que la constante superación académica y personal es fundamental en el ejercicio profesional y le posibilita a su vez, hacer de su vida, la praxis del dogma que sustenta sus conocimientos y habilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PSICÓLOGO (A) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 1. Sólo pueden ejercer la Psicología y cualesquiera de sus especialidades en el territorio nacional, las personas que hayan completado los estudios y títulos universitarios para ello, según las disposiciones legales vigentes y hayan obtenido del Consejo Técnico de Psicología, la declaración de idoneidad correspondiente.

Artículo 2. El (la) Psicólogo(a), en su práctica profesional tiene plena libertad para brindar sus servicios a individuos o grupos, con eficiencia y profesionalismo; sin embargo, deberá abstenerse de brindar tales servicios, si media conflicto de intereses o cualesquiera otra circunstancia que a juicio del(la) psicólogo(a) pueda afectar su objetividad e imparcialidad en la atención.

Artículo 3. Respecto a la prestación de sus servicios profesionales el (la) Psicólogo(a) está en el derecho de:

- a) **Convenir y recibir una remuneración justa por su servicio profesional y expedir a favor del cliente o paciente, cuando ello sea procedente, los correspondientes recibos por tales pagos.**
- b) **Establecer de acuerdo a las necesidades del paciente o cliente (persona, empresa o institución que solicite el servicio) y siempre con pleno conocimiento de éste, las condiciones en que se deben brindar tales servicios.**
- c) **Llevar un registro sistemático en el expediente del cliente o paciente, de los hechos o circunstancias que sin violar la confidencialidad, estime procedente y conveniente dejar establecido, además de otros aspectos que así exijan sus servicios. Esta información será de uso y manejo exclusivo del psicólogo.**
- d) **Complementar sus registros con información relativa a la asistencia del cliente o paciente, las observaciones, diagnósticos, conclusiones, recomendaciones y tratamientos que haga el(la) psicólogo(a) en torno al cliente o paciente.**
- e) **Atendiendo siempre a las necesidades del paciente o cliente y del psicólogo(a), éste último(a), podrá disponer el inicio, suspensión o terminación de sus servicios profesionales.**

Artículo 4. Son causas que permiten al (la) Psicólogo(a) renunciar a prestar sus servicios profesionales a un(una) cliente o paciente, aunque ya se hubiesen iniciado, las siguientes:

- a) **La conducta inmoral, injustificada y reiterada del (la) cliente o paciente.**
- b) **La conducta agresiva de palabra u obra del(la) cliente o paciente.**
- c) **La desatención manifiesta, voluntaria e injustificada del cliente o paciente, a las orientaciones, indicaciones y sugerencias que en aras de su mejor beneficio, le haga el (la) psicólogo (a).**
- d) **La inasistencia a las citas programadas.**
- e) **El incumplimiento del pago acordado por los servicios prestados por el Psicólogo(a).**
- f) **El conflicto de intereses que impida al psicólogo (a) continuar con la prestación de sus servicios profesionales al cliente o paciente.**

Cuando el profesional de la Psicología, estime procedente renunciar a la prestación de sus servicios profesionales, deberá comunicárselo al cliente o paciente, de manera oportuna y brindará toda la cooperación que esté a su alcance a otro Psicólogo (a) que asuma la atención del (la) cliente o paciente.

Artículo 5. El(la) Psicólogo(a), desde el momento mismo que inicia la atención de un cliente o paciente, está obligado a dar lo mejor de sí y procurar en todo momento una actuación competente, objetiva, oportuna y veraz.

Artículo 6. Es deber del(la) Psicólogo(a) guardar la absoluta confidencialidad y reserva de toda la información brindada por el cliente o paciente, u obtenida en la prestación de sus servicios. Este deber perdura aún después de la terminación de los servicios y se extiende a los empleados(as) del(la) psicólogo(a), o a los funcionarios(as) a su cargo, y ni éste ni aquellos podrán ser en manera alguna compelidos a revelar la información confidencial o los registros que lleve el (la) psicólogo (a), salvo las excepciones contempladas en el siguiente artículo. Sin que implique violación de esta norma, el (la) psicólogo (a) podrá, siempre que sea autorizado por el cliente o paciente, o sus representantes legales, realizar grabaciones de audio y/o video, también sujetas a estricta confidencialidad.

Artículo 7. Es permitido al (la) psicólogo (a), sin que ello implique, violación al deber de confidencialidad, ni constituya falta a la ética, revelar información de o vinculada a su cliente o paciente, en los siguientes casos:

a). Cuando el cliente o paciente de manera expresa y por escrito, autoriza al psicólogo(a) a revelar la información sujeta a confidencialidad;

b) Cuando el (la) Psicólogo (a) consulta con expertos, en procura de una mejor prestación de sus servicios profesionales y de un mayor

beneficio para el cliente o paciente; en estos casos no deberá dar a conocer el nombre del cliente o paciente, ni material que hiciera posible su identificación;

- c). Cuando el cliente o paciente a juicio objetivo del psicólogo (a), representa un riesgo para sí mismo o para otras personas;
- d). Cuando el cliente o paciente, comunica al psicólogo(a) la intención de cometer un hecho punible;
- e). Cuando producto de la prestación de sus servicios, el psicólogo(a), conoce, confirma o sospecha, abuso o negligencia hacia un niño, anciano o discapacitado;
- f). Cuando el(la) psicólogo(a), recibe una orden de autoridad judicial competente que le instruya específicamente, rendir testimonio, exhibir o permitir la inspección judicial de registros o de cualquier medio de almacenamiento de información, respecto de algún cliente o paciente.
- g). En caso de que un(a) psicólogo(a), sea objeto de acusación por parte de un(a) cliente o paciente, de sus servicios profesionales, puede revelar información sujeta a confidencialidad, si ello es necesario para su defensa.
- h). Cuando el cliente o paciente haya sido referido para evaluación por sus padres, una autoridad educativa, gubernamental, por una empresa u organización para orientación, selección, traslado, ascenso y otros a fin de determinar aptitudes y competencias.

Artículo 8. Fuera de las excepciones contempladas en el artículo 7 del presente Código, la inobservancia del deber de confidencialidad, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

Artículo 9. Es prohibido al profesional de la Psicología, brindar sus servicios a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La inobservancia de ésta norma, constituirá la primera vez, falta leve a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y su reincidencia será considerada falta grave y se sancionará de conformidad con las disposiciones de éste Código. Se exceptúan los servicios de adiestramiento, capacitación, orientación vocacional y asesoría en Psicología Industrial, organizacional, publicitaria, deportiva y artística.

Artículo 10. Es prohibido a los profesionales de la Psicología, establecer cualquier tipo de relación sentimental o sexual con sus clientes o pacientes, o los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios y hasta dos años después de finalizados los mismos. Así mismo es prohibido a los profesionales de la Psicología, establecer relaciones sentimentales o sexuales con sus estudiantes o supervisados que se encuentren bajo su directa o indirecta responsabilidad.

La inobservancia de esta norma, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad.

Artículo 11. Es inadmisibles y por tanto, prohibido a los(las) psicólogos(as) realizar por sí mismos o por interpuesta persona, cualquier tipo de transacciones de índole comercial o civil con los clientes o pacientes, los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios y hasta dos años después de finalizados los mismos.

La inobservancia de esta prohibición, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 12. Es prohibido a los profesionales de la Psicología:

- a) Ofrecer servicios para los cuales no están capacitado;
- b) Atribuirse calificaciones profesionales, distintas a las que en realidad posee;
- c) Hacer uso de técnicas o recursos profesionales, cuyo conocimiento, comprensión y dominio no tenga.

En todo caso deberá orientar a quien solicita sus servicios hacia los profesionales idóneos para brindar una óptima atención.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL(LA) PSICÓLOGO(A) Y EL(LA) CLIENTE O PACIENTE.

Artículo 13. Existirá conflicto de intereses que impide la prestación de los servicios profesionales de un(a) psicólogo(a), cuando:

- a) Desde el primer momento, o de manera coetánea, al inicio de la atención del cliente o paciente el(la) psicólogo(a) advierta que pueda tener interés personal y no profesional en la atención y que tal circunstancia pudiera afectar la objetividad e imparcialidad de sus servicios.
- b) Cuando el (la) psicólogo(a) advierta, que de aceptar la atención del cliente o paciente, se encontrará al mismo tiempo tratando a uno o más clientes o pacientes vinculados entre sí, por razones de trabajo, amistad, enemistad, familiaridad (consanguinidad o afinidad), vecindad u otros, y a juicio del (la) psicólogo(a) ello sea contraproducente para la óptima prestación de sus servicios.
- c) Cuando exista amistad o enemistad manifiesta, pública y notoria entre el(la) psicólogo(a) y el (la) cliente o paciente o los familiares de uno y otro, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACTUACIÓN DEL(LA) PSICÓLOGO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Artículo 14. El(la) psicólogo(a) que sea llamado a participar en un determinado proceso judicial como perito, ya sea por el Tribunal o por las partes, debe tener presente siempre que en tales circunstancias se convierte en un auxiliar de la administración de justicia y que por consiguiente sus actuaciones, dictámenes, pericias y opiniones, deben estar libres de toda apreciación personal y de cualquier interés particular que pudiera viciar su objetividad e imparcialidad, al momento en que se someta la causa a su estudio y conocimiento.

Artículo 15. El (la) psicólogo(a) debe tener presente que al momento de actuar como perito, de conformidad con el Código Judicial, deberá estudiar personalmente la materia del dictamen y está autorizado entre otras cosas, para solicitar aclaraciones a las partes en juicio. Debe tener presente que rendirá un dictamen en forma clara y precisa.

Artículo 16. El(la) psicólogo(a) que deba rendir en un proceso judicial un dictamen en relación con una determinada persona o personas, sólo podrá emitirlo, cuando haya atendido o examinado, de manera adecuada y cónsona con la materia del dictamen a la respectiva persona o personas, por lo que debe abstenerse de atestar en sus dictámenes, informes o pericias, hechos, circunstancias o afirmaciones con relación a persona(s) que no haya tratado directamente.

Artículo 17. El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos

años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS (LAS) PSICÓLOGOS(AS) EN LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 18. Los Psicólogos y las Psicólogas, como profesionales respetuosos de la dignidad de la persona y de los derechos humanos, sujetarán su participación dentro de investigaciones científicas con participantes humanos y seres vivos en general, al estricto cumplimiento de las normas de protocolo científico vigentes en Panamá, de manera que tratándose de la participación de seres humanos, primen aún por encima de los objetivos y metas de la investigación, los principios éticos que recoge este Código y tratándose de otras especies de seres vivos; sea el Psicólogo(a), garante de que no se aplicará ningún tipo de maltrato, exterminación o cualquier forma de violencia innecesaria sobre los seres vivos en estudio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RELACIÓN ENTRE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 19. Los Psicólogos y Psicólogas, deberán tratarse siempre con cordialidad, respeto y estima, que dignifique la profesión. Entre todos deberá existir recíprocamente, ecuanimidad, comprensión y tolerancia.

Artículo 20. El(la) Psicólogo(a) jamás deberá utilizar para dirigirse a sus colegas expresiones groseras, altisonantes, peyorativas, despectivas, calumniosas o injuriosas, o de cualquier manera ofensiva a la honra, decoro y dignidad, del (la) psicólogo(a), sus familiares o cercanos colaboradores y mucho menos referirse a situaciones de índole personal, familiar, ideológicas, políticas o de naturaleza similar.

Artículo 21. Los(as) Psicólogos (as), únicamente pueden formar sociedades civiles, para el ejercicio de la Psicología y todos sus miembros deberán ser Psicólogos(as) idóneos(as).

Artículo 22. Es prohibido a los(las) Psicólogos(as), prestarse, facilitar o permitir, el ejercicio de la profesión a personas no idóneas.

Artículo 23. La violación del artículo anterior será considerada falta gravísima y se sancionará con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS(LAS) PSICÓLOGOS(AS) Y LA PUBLICIDAD

Artículo 24. Es prohibido a los(las) psicólogos(as) hacer declaraciones públicas que involucren información sobre el servicio profesional que brinden a un cliente o paciente. Por consiguiente es deber de los(las) psicólogos(as) guardar confidencialidad, respecto de la información que sobre las personas hayan obtenido en el ejercicio de sus labores profesionales, salvo que su divulgación sea autorizada expresamente y por escrito, por el paciente o cliente o por requerimiento judicial.

Artículo 25. La violación del artículo anterior, será considerada falta gravísima y se sancionará con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años la primera vez y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

Artículo 26. Las declaraciones públicas, los anuncios de servicios, las actividades de los(las) psicólogos(las), deberán tener la finalidad de informar al público para que pueda juzgar y elegir por sí mismo, los servicios y/o productos que publicite un psicólogo, teniendo siempre presente este profesional, que en manera alguna debe inducir a error, confusión o apreciación equívoca de la comunidad en general, sobre sus servicios, los productos que anuncia y otros.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE LAS FALTAS A LA ÉTICA EN QUE INCURRAN LOS(LAS) PSICÓLOGOS(AS).

Artículo 27. La violación, incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en el presente Código de Ética de los Psicólogos y las Psicólogas, constituirá falta a la ética.

Artículo 28. El organismo competente para conocer de las acusaciones formales que se presenten por los afectados(as), por supuesta(s) falta(s) a la ética en que incurran los profesionales de la Psicología e imponer las sanciones respectivas, es el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo 29. El procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas a la ética, será el siguiente:

- a) El procedimiento sólo podrá iniciarse por Acusación formal que haga el afectado y en la misma deberá señalar, su nombre, generales, el nombre del acusado y la dirección de su oficina, la falta que se le atribuye con la expresión del hecho que constituye la falta. Toda acusación para ser admitida deberá estar acompañada de las pruebas del hecho o por lo menos, señalar donde se encuentran las mismas, de lo contrario será rechazada de plano.
- b) Una vez admitida la Acusación, el Consejo Técnico citará al Acusador, para que bajo la gravedad del juramento se ratifique de los cargos formulados en la Acusación, para lo cual dispondrá el acusador de un término de cinco días hábiles a partir de la admisión de la acusación, que será notificada por escrito al acusador y personalmente al Acusado. De no mediar la ratificación jurada, se dará por concluido el proceso.

- c) Notificada la Acusación, se concederá al acusado un término de cinco días hábiles, para que presente el informe respectivo, acompañado de sus pruebas o por lo menos aduzca sus pruebas.
- d) Presentada la contestación, se señalará fecha para la celebración de la reunión con ambas partes y los miembros del Consejo Técnico de Psicología
- e) El Presidente del Consejo Técnico, el día señalado para la reunión, convocará a sesión especial al Consejo, tomará juramento a todos sus miembros de desempeñar fielmente y con imparcialidad sus cargos. Hecho esto, leerá al acusado los cargos formulados, las pruebas aducidas o presentadas y en el acto dispondrá la admisión y práctica de las mismas.
- f) Evacuada la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a cada parte, por dos veces, la primera vez por media hora y la segunda vez, por quince minutos. Primero hará uso de la palabra el acusador y luego el acusado.
- g) Agotado el uso de la palabra por las partes, el Consejo Técnico procederá a deliberar acerca de la responsabilidad del (la) Psicólogo(a). Hecha la deliberación, el Presidente del Consejo Técnico, procederá a leer la decisión sobre el caso y si la misma fuera absolutoria, se dará por terminado el proceso. Si fuese sancionatoria, se aplicará la sanción que disponga el Consejo, de conformidad con el presente reglamento.
- h) Contra las decisiones del Consejo Técnico de Psicología, en materia de faltas a la ética, sólo procede el recurso de reconsideración contra la resolución que sancione y la decisión del mismo, agotará la vía gubernativa.
- i) Si los cargos de la acusación fueran manifiestamente temerarios o improcedentes, el Consejo así lo expresará en su resolución, quedando abierta la vía ordinaria para que el Psicólogo pueda demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hubieran causado con la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar por parte del acusador.
- j) Las partes en estos procedimientos por faltas a la ética, pueden hacerse representar por abogados, si así lo consideren.

Artículo 30. En materia de Faltas a la Ética, el Consejo Técnico de Psicología, podrá imponer de acuerdo a la gravedad de la falta y a los perjuicios causados, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal y Privada, que será aplicable cuando se trate de una falta leve.
- b) Amonestación Pública y Escrita, que será aplicable cuando se trate de una falta grave.

- c) Suspensión Temporal hasta por dos años del Certificado de Idoneidad Profesional, que será aplicable cuando se cometa por primera vez una falta gravísima.
- d) Suspensión definitiva del Certificado de Idoneidad Profesional, que será procedente cuando se reincida en la comisión de una falta gravísima.

Salvo lo dispuesto en los artículos 8,9,10,11, 17 y 23 del presente Código, corresponderá al Consejo Técnico de Psicología, determinar la gravedad de la falta y la sanción a imponer, tomando siempre en consideración las condiciones personales del acusador y del acusado y los perjuicios éticos causados al acusador.

CAPÍTULO NOVENO

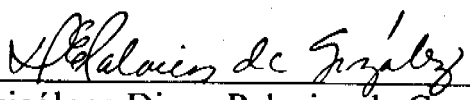
DISPOSICIONES FINALES

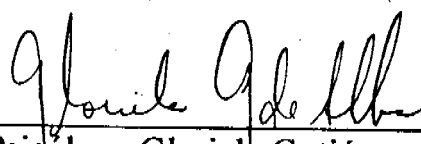
Artículo 31. El presente Código de Ética, podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico de Psicología, cuando lo estime procedente o para adecuarlo al desarrollo e innovaciones de la psicología.

El presente Código de Ética, deroga, cualquier otro existente con anterioridad.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

POR EL CONSEJO TÉCNICO:


Psicóloga Digna Palacios de González
Presidenta


Psicóloga Gloriela Gutiérrez de Alba
Secretaria

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5299
(De 25 de mayo de 2005)**

“Por la cual se autoriza a la sociedad Generadora Pedregalito, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al proyecto denominado Central Hidroeléctrica Pedregalito.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 antes citada, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No.6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público quedan sujetos al régimen de concesiones;
5. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;

7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, para solicitar concesiones;
8. Que mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2004, la empresa denominada **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **PEDREGALITO**, que aprovecharía las aguas del Río Chico, situado en el Corregimiento de Pedregal y Tijeras, Distrito Boquerón, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia instalada de 20.089 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Chico	939 104 m N	324 562 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Chico		165.50 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	938 104 m N	325 041 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga		165.40 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	935 874 m N	325 562 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		102.50 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	935 829 m N	325 562 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		97.04 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.** mediante nota DPER-0666-05 de 22 de marzo de 2005, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante nota No. AG-0618 de 12 de abril de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la

central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada Generadora Pedregalito, S.A. inscrita en el Registro Público en la Ficha 466139, Documento 689603 de la Sección de Mercantil, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado Central Hidroeléctrica Pedregalito y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Gualaca, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente ante dicha Autoridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa Generadora Pedregalito, S.A. un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que presente al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes de su vencimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa Generadora Pedregalito, S.A. que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en el resuelto anterior, esta institución procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

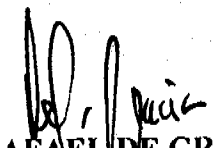
CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de

1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director Presidente
Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 65-2005
(De 10 de marzo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de octubre de 2004, **Dayra Geovanna Ayala Bazán**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 28 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Dayra Geovanna Ayala Bazán** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 2 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Dayra Geovanna Ayala Bazán** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

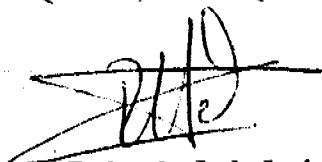
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Dayra Geovanna Ayala Bazán**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-310-692.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Dayra Geovanna Ayala Bazán** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.254) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

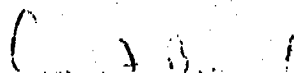
TERCERO: **ADVERTIR** a **Dayra Geovanna Ayala Bazán** que contra la presente Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Vanisselly R.
Comisionada, a.i.

Para los efectos legales a fin este Edicto en un lugar visible de CNEP-GANA, en la ciudad de Puyo, en un día de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Dado en C...

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, **ROBERTO LAY CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-894, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que he traspasado el cupo de licores que ampara al establecimiento comercial **MINISUPER EMELINA**, ubicado en Calle Principal, Barriada San José, corregimiento de Pedregal, distrito de David, amparado con la licencia comercial tipo B Nº 23314 al señor **ROGELIO PINZON DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 4-68-235.
Roberto Lay Chung
Cédula PE-9-894
L- 201-113470
Primera publicación

AVISO

Por este medio yo, **CARLOS POLACK AYALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-285-505, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad **MAQUINARIAS GLOBALES, S.A., (MAGO, S.A.)**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 233955, rollo 29093, imagen 0046 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, comunico que mediante

escritura pública Nº 7297 de 19 de mayo de 2005, se declara disuelta y liquidada la sociedad ya que no desea continuar operando la misma además ya ha cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes. Dicha disolución fue inscrita en el Registro Público día 8 de junio de 2005, como consta en la escritura Nº 7297 de 19 de mayo de 2005.

Atentamente,
Carlos Polack Ayala
Abogado
L- 201-113363
Unica publicación

AVISO

Por este medio yo, **CARLOS ROMERO ZARDI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-100-706, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **PRAGON INTERNACIONAL INC.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 327433, rollo 53308, imagen 0048 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, comunico que mediante escritura pública Nº 7294 de 19 de mayo de 2005, se declara disuelta y liquidada la sociedad ya que no desea continuar operando la misma además ya ha cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes. Dicha disolución fue

inscrita en el Registro Público día 31 de mayo de 2005, como consta en la escritura Nº 7294 de 19 de mayo de 2005.

Atentamente,
Carlos Romero Zardi
Presidente y
Representante Legal
L- 201-113362
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 902820 Que la Sociedad: **OGGI RESOURCES INC.**, se encuentra registrada la Ficha 397839, Doc. 216689 desde el cuatro de abril de dos mil uno,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12292 de 25 de mayo de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento número 792195, Ficha 397839 de la Sección de Mercantil desde el 8 de junio de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el trece de junio de dos mil cinco a las 11:06:00, a.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 902820. N° Certificado: S. Anónima - 664204. Fecha: viernes, 13 de mayo de 2005 //

ELQU//

Luis Chen

Certificador

L- 201-113641
Unica publicación

AVISO

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **MARISABEL ADAMES DE DE LEON** contra **EMILIO DE LEON LOKEE**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 612. JUZADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, primero (01) de diciembre de dos mil cuatro (2004). VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION de **EMILIO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-162-1720.

En consecuencia se designa como TUTORA del interdicto a la señora **MARISABEL ADAMES MUÑOZ DE**

DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-1180, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo.

CONSULTESE la presente sentencia ante el tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 163 y 169 del Código de la Familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 781, 835, 855, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial, artículo 108, 101 y ss del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

(FDO.) **LCDA. ARA CELLI QUIÑONES B.**

EL SECRETARIO (FDO.) LCDO. MAURICIO RAMOS"

Dicha resolución fue APROBADA por el Tribunal Superior de Familia de la siguiente manera:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, doce (12) de abril de dos mil cinco (2005).

VISTOS:

En mérito de las

consideraciones expuestas, el TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia N° 642, del 01 de diciembre de 2004, mediante la cual

se **DECLARA** INTERDICTO a **EMILIO DE LEON LOKEE** con cédula de identidad personal N° 8-162-1720 y se nombra como su tutora a su esposa **MARISABEL ADAMES MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N°

8-223-1180. Notifíquese y Cúmplase, (Fdo.) **MAG. EMILIO HUERTA SUPLENTE (Fdo.) MAGDO. JOSE AGUSTIN DELGADO (Fdo.) MAG. EYSA ESCOBAR DE HERRERA**

SUPLENTE (Fdo.) LCDA. JANETH TORRES Secretaria Judicial Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente

publicación. Panamá, 14 de junio de 2005. La Juez, **LCDA. ARACELLI QUINONES B.** El Secretario, **LCDO. MAURICIO J. RAMOS E.** /l Idea. L- 201-113754 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Changuinola, 8 de enero de 2004

EDICTO N° 001-2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **JAIME ENRIQUE GONZALEZ VEGA**,

con cédula de identidad personal N° 4-97-2376, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un globo de terreno de 0537.05 mts2, ubicado en Finca 67, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra en los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca 205, propiedad de la nación, ocupada por Armando Rivas.

SUR: Calle de piedra.

ESTE: Laguna.

OESTE: Calle pavimentada.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de

1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

NOTA: La B.F.C. no ha presentado plano antes Dir. Reg. de Catastro sobre estos terrenos y el Sr. solicita que se le publique el Edicto.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional ELMA S. DE MACHADO

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (8) ocho de enero de 2004 a las 2:00 p.m. y desfijado el día (26) veintiséis de enero de 2004.

L- 201-113645 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-53-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDUARDO CARLOS MORA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° N-19-733, vecino(a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-204-04, según plano aprobado N° 302-02-4961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 0038.19 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Tablitas, corregimiento de Achioté, distrito de

Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (0 Has. + 9752.19 mts.2)

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Melquíades Herrera, Ubalдина Flores.

ESTE: Ubalдина Flores.

O E S T E : Servidumbre, Melquíades Herrera.

Globo B (35 Has. + 0286.00 mts.2)

NORTE: Enrique Bustamante, Qda. sin nombre.

SUR: Melquíades Herrera, servidumbre.

ESTE: Eduardo Mora, servidumbre.

OESTE: Enrique Bustamante, camino, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Achioté y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de junio de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

SR. LUIS G.

GONDOLA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-113835

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-81-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL DE GRACIA**, vecino(a) de Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-172-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-181-83, según plano aprobado Nº 87-16-6612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 9431.90 M2, ubicada en Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pacora.
SUR: Francisco Rojas De Gracia, Nelly Hofmann y otra, Nemeskio Sanjur.
ESTE: Roger Den Han Ledezma.
OESTE: Servidumbre de 20 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-113424

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-90-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **IRIS CESIBEL GARCIA ESCOBAR**, vecino(a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-493-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-033-94, según plano Nº 808-18-17470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8905.14 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gaspar De Gracia.
SUR: José Isabel Castro, Cecilio Pérez.
ESTE: Área de uso público, campo de juego, camino de 15.00 mts.
OESTE: Enedina

Pérez de Medina, Elías Vigil, Martina Cortez de Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-113426
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-91-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BOLIVAR REYES**, vecino(a) de Wacuco, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá

portador de la cédula de identidad personal Nº 3-98-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-377-93, según plano aprobado Nº 804-04-11286, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 3992.3013 M2, ubicada en Wacuco, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana 100.00 mts., Venancio Vega.
SUR: Rafael Rodríguez.
ESTE: Rafael Rodríguez.
OESTE: Venancio Vega, Esmelido Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-113428
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-92-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUCINIA RAMOS QUINTERO (L) LUCINA RAMOS (U)**, vecino(a) de Loma del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-1975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-254, según plano aprobado Nº 805-04-17617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9765.32 M2, ubicada en Loma del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Estuar, calle de 15.00 mts., Faustino Ríos,

Rafael Ernesto Gómez, Diomedes Córdoba.

SUR: Juan Ríos.

ESTE: Calle de tosca a otras fincas 10.00 mts.

OESTE: Inés Quintero de Ramos, Leopoldo Quinzada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 2005.

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL

DIAZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-113423

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-95-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BALBINO ANTONIO RIVERA DIAZ**,

vecino(a) de Chinina, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2041, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-281-85, según plano aprobado Nº 805-06-17633, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 9702.00 M2, ubicada en Marchena Abajo, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Jaramillo, Florinda De León, servidumbre de 15.00 mts.

SUR: César Acibíades Rivera.

ESTE: César Acibíades Rivera.

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de junio de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL
DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-113427
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-111-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **CAN-DIDA ESCOBAR VASQUEZ**, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-41, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-126 del 28 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-17422, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1170.30 M2, que forma parte de la finca Nº 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316, propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Montero López y Máximo Alexander Abrego Madrid.

SUR: Santiago Rodríguez Rodríguez, Alex Enrique Pinto Espinosa.

ESTE: Servidumbre de 6.97.00 mts. de ancho y Francisco Barria Escobar.

OESTE: Natalio Santimateo Olivardía y Orlando Montero López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Vicente, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de junio de 2005.

FULVIA DEL C.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-113865

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 107-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE HERNANDO PINILLA BATISTA**, vecino(a) de La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-385, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7505085030009, plano aprobado Nº _____, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 296 Has. + 4524 M2, ubicada en Las Palmitas, corregimiento de Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Hernando Pinilla Batista, José Hernando Pinilla Batista.

SUR: Sergio Rodríguez Medina, camino de servicio en Las Palmitas, Xenia Esther Barrios Sáez.

ESTE: Camino de

servicio en Las Palmitas 8 m, José Hernando Pinilla.

OESTE: José Hernando Pinilla, José Hernando Pinilla Batista, Sergio Rodríguez Medina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-110075
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 108-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) JOSE

HERNANDO PINILLA BATISTA, vecino(a) de La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-60-385, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7505085030008, plano aprobado N° ____, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 2895 M2, ubicada en Las Palmitas, corregimiento de Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Campos Rosario, Hermano Crepo Guillén S.A., Mercedes Gómez Campos.

SUR: José Hernando Pinilla Batista, Claudina Serrano Tejeira.

ESTE: Mercedes Gómez Campo, Claudina Serrano Tejeira, José Hernando Pinilla Batista.

OESTE: José Hernando Pinilla Batista, Agustín Campo Rosario.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-110077
Unica publicación

EDICTO N° 040
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIA EPIFANIA HERRERA RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio educadora, con residencia en La Pesa, con cédula de identidad personal N° 8-485-618, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Trébol, de la Barriada La Pesa, corregimiento

Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Enelda A. Sáenz S. con: 20.00 Mts.
SUR: Calle El Trébol con: 20.00 Mts.
ESTE: Calle Panamá con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Hasman A. Marcucci con: 30.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) CINTHIA L. GUERRA G.

(Encargada)
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidos (22) de febrero de dos mil cinco.

L- 201-112748
Unica publicación

EDICTO N° 057
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIA QUINTERO QUINTERO**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Guadalupe, casa N° 7654, teléfono 244-0865, con cédula de identidad personal N° 7-65-366 y **LETICIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO**, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 7-56-166 en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Vidal Nieto De León con: 25.79 Mts.

SUR: Calle 2da. con: 24.23 Mts.

ESTE: Calle 52 A Norte con: 23.51 Mts.

OESTE: Calle de la Iglesia con: 24.85 Mts. Área total del terreno seiscientos tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (603.84 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-113338

Unica publicación

EDICTO N° 118
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIA QUINTERO QUINTERO, LETICIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO, CLAUDIA QUINTERO Y JUANA ELEIDA QUINTERO** panameñas, mayores de edad, residentes en Bda. Guadalupe, casa N° 3260, teléfono 244-0865, con cédula de identidad personal N° 7-65-366, 7-56-166, 7-68-788 y 7-112-617 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.80 Mts.

SUR: Servidumbre y resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Mario Escala con: 21.68 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Josefa Nathalia Batista Vásquez con: 22.56 Mts.

OESTE: Vereda con: 21.63 Mts.

Área total del terreno cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con siete mil ciento setenta y dos centímetros cuadrados (458.7172 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de junio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete

(07) de junio de dos mil cinco.

L- 201-113335

Unica publicación

EDICTO N° 097
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICIANO MARTINEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio sastre, con residencia en Altos de San Francisco, casa N° 1780, teléfono 236-1426, con cédula de identidad personal N° 2-40-972, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amapola, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 2861, Tomo 189 R.A., Folio 183, propiedad de Agapita Ortega Vda. de González con: 56.71 Mts.

SUR: Resto libre de la

finca 58848, Tomo 266, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.55 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 266, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.04 Mts.

OESTE: Calle Amapola con: 44.00 Mts.

Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (1199.95 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-109320

Unica publicación